



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN EL
EXPEDIENTE N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**CHAMORRO CAMPOS, MELISIA
ORCID: 0000-0002-6840-7427**

ASESOR

**USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

AYACUCHO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chamorro Campos, Melisia

ORCID: 0000-0002-6840-7427

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Richard Rojas Arauco
Miembro

Mgtr. Olga Salcedo Lujan
Miembro

Mgtr. Cruyff Ither Martínez Quispe
Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Jorge y Ana, por haber inculcado en mí los valores para ser una ciudadana de bien.

A mi Asesor, Mgtr. Edward Usaqui Barbaran, por su apoyo incondicional en la materialización del presente informe de investigación.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho – Perú. Cuyo problema planteado fue ¿Cuáles son las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020?. El tipo de investigación fue básica, nivel descriptivo de corte transversal y el diseño fue no experimental. La recolección de datos, se efectuó de un expediente seleccionado mediante el muestreo no probabilístico y no aleatorio; es decir, se aplicó un muestreo por conveniencia, en el que se utilizó las técnicas de la observación y el instrumento utilizado fue la lista de cotejo. Teniendo en cuenta, los resultados del estudio del proceso de conocimiento sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, registrado en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se pudo comprobar que las características de formas y de fondos de un proceso judicial no se cumplieron en su totalidad.

Palabras clave: Caracterización, proceso civil, indemnización, responsabilidad contractual, daños y perjuicios.

Abstract

The general objective of this investigation was to determine the characteristics of the process on compensation for damages for contractual liability in file No. 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 of the judicial district of Ayacucho, 2020, processed in the Second Specialized Civil Court of Huamanga, corresponding to the Judicial District of Ayacucho - Peru. Whose problem posed was: What are the characteristics of the process on compensation for damages for contractual liability in file N ° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 of the judicial district of Ayacucho, 2020 ?. The type of research was basic, cross-sectional descriptive level and the design was non-experimental. The data collection was carried out from a selected file through non-probability and non-random sampling; that is, a convenience sampling was applied, in which observation techniques were used and the instrument used was the checklist. Taking into account the results of the study of the knowledge process on compensation for damages for contractual liability, registered in File No. 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, processed in the Second Specialized Court in the Civil of Huamanga, it was found that the characteristics of forms and funds of a judicial process were not fully met.

Key words: Characterization, civil process, compensation, contractual responsibility, damages.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	6
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	6
2.2.1.1. Responsabilidad civil.....	6
2.2.1.2. Responsabilidad civil contractual.....	8
2.2.1.3. Responsabilidad civil extracontractual	9
2.2.1.4. Requisitos generales de la responsabilidad civil	10
2.2.1.4.1. La antijuricidad.....	11
2.2.1.4.2. Daño causado	11
2.2.1.4.3. Relación de causalidad.....	13
2.2.1.4.4. Factores de atribución	14
2.2.1.5. Alcance jurisprudencial de la responsabilidad civil	15
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	17
2.2.2.1. Principios procesales.....	17
2.2.2.2. El proceso civil.....	18
2.2.2.3. El hecho procesal.....	20
2.2.2.4. El acto procesal.....	21
2.2.2.5. Principios del Código Procesal Civil	21
2.2.2.6. La demanda	22
2.2.2.7. El petitorio.....	23
2.2.2.8. El auto admisorio	23
2.2.2.9. La contestación de la demanda.....	24
2.2.2.10. La etapa probatoria	24
2.2.2.11. La audiencia de pruebas	25
2.2.2.12. La etapa decisoria	26

2.2.2.13. La sentencia	26
2.2.2.14. La etapa impugnatoria.....	27
2.2.2.15. El recurso impugnatorio de apelación.....	28
2.2.2.16. El recurso extraordinario de casación.....	29
2.2.2.17. El proceso civil de conocimiento.....	29
2.2.2.18. Esquema del proceso de conocimiento	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Diseño de la investigación	32
4.2. Universo y muestra.....	32
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	33
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
4.5. Plan de análisis	34
4.6. Matriz de consistencia	34
4.7. Principios Éticos.....	36
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados	38
5.2. Análisis de resultados	52
VI. CONCLUSIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	84
Anexo 01: Evidencia que acredita la preexistencia del objeto de estudio.....	85
Anexo 02: Operacionalización de variable.....	87
Anexo 03: Declaración de compromiso ético.....	88

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se refirió al estudio de las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho – Perú.

Así, para su estudio se ha tomado como cimiento a la doctrina, leyes y Jurisprudencias aplicables a un proceso civil, centrándonos en el proceso civil de conocimiento, el cual me permitió contrastar si la muestra de estudio cumplía o no con las características propias del proceso de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual. Es decir, se ha analizado los diversos actuados del expediente civil materia de estudio desde la demanda hasta la calificación del recurso extraordinario de casación utilizando la técnica de la observación y el instrumento de ficha de cotejo.

El enunciado del problema de la presente investigación fue: ¿Cuáles son las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020?

El objetivo general fue: Determinar las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020; y los específicos fueron: identificar las características del proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente

N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020; y, describir las características del proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Finalmente, el trabajo de investigación fue estructurado de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 04 del Reglamento de Investigación versión N° 14 de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 1471- 2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Respecto, al título de la investigación “Caracterización del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020”, no se ha hallado similitud de trabajos con el título de investigación; razón por el cual no citamos al respecto.

En el ámbito nacional:

Respecto, al título de investigación “Caracterización del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020”, no se ha hallado similitud de trabajos con el título de investigación; sin embargo, se ha encontrado algunas tesis relacionados a la investigación, por ejemplo:

La tesis para obtener el título de Abogada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en el año 2018, cuyo título es “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2018”; el tipo de investigación fue cualitativa y cuantitativa (mixta); cuyo objetivo general fue: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del distrito judicial de Tumbes - Zarumilla. 2018”; sus objetivos específicos fueron los

siguientes: “1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; y, 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. En dicha tesis se llegó a las siguientes conclusiones:

“Con respecto a la sentencia del A quo. Se determinó que fue de rango muy alta; esto conforme a la parte expositiva, considerativa y resolutive, ya que al cumplir con cada uno de los aspectos fundamentales que deben tener cada parte estas arrojaron un rango de calidad de muy alta todas ellas tal como se aprecia en el cuadro 7 que es un resumen de los cuadros 1, 2 y 3”.

“Dicha sentencia fue dada por el Juzgado Mixto de Zarumilla, cuyo fallo fue establecer fundada la demanda; de igual manera se tiene que en cada una de las partes de dicha sentencia se aprecia claramente un lenguaje entendible, esto hace que el lector tenga conocimiento de quienes son los que intervienen en dicho proceso, así como la pretensión de cada una de las partes, todas ellas a través de la incorporación de medios probatorios que sustentan la motivación del fallo, por este motivo se establece que dicha sentencia es de muy alta calidad (Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01)”.

La tesis para obtener el grado de Magister en Derecho, mención en Derecho Civil y Empresarial en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, cuyo título es “Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Puno 2014, en el año 2015”; el enfoque de la investigación fue

cualitativa; cuyo objetivo general fue: “Determinar las causas que motivan la no existencia de procesos en trámite por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014”; y, los objetivos generales fueron: “1) Analizar si es determinante la provisionalidad de los jueces civiles o mixtos en los procesos de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014, 2) Diagnosticar cómo influye el no accionar la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014, 3) Identificar cuáles son las causas por las cuales los abogados litigantes no solicitan la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014”. En dicha tesis, se llegó a las siguientes conclusiones:

“La responsabilidad civil de los jueces se encuentra regulada en la norma civil adjetiva de manera genérica como proceso abreviado, debiendo ser integrada con lo establecido en la norma civil sustantiva, relacionado con libro de obligaciones respecto a la inexecución de obligación, asimismo con el libro de fuentes de las obligaciones específicamente con la responsabilidad extracontractual, en lo que corresponda, como instrumento de tutela civil de situaciones jurídicas”.

“Cuando un juez o fiscal causa daño a un justiciable en ejercicio de sus funciones no hay duda que nos encontramos frente a una responsabilidad civil extracontractual especial, en el cual título de imputación que sea dolo o culpa se presume y no corresponde probar a la víctima debiendo aplicarse la responsabilidad objetiva, contrariamente el artículo 515° establece entre otros que para la carga de la prueba del daño deben aplicarse las normas relacionadas a la responsabilidad

contractual, que es una razón que dificulta para que los justiciables no accionen en contra de los magistrados”.

En el ámbito local

Respecto, al título del proyecto de investigación “Caracterización del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020”, no se ha hallado similitud de trabajos con el título de la presente investigación; razón por el cual no citamos al respecto.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Responsabilidad civil

“Etimológicamente la palabra responsabilidad se remonta al término latino “responderé” que es una forma latina de término responder, por eso decimos, que la responsabilidad es la habilidad de responder” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 440).

Al respecto, Osterling (2013) indica:

“Desde antiguo, la responsabilidad civil fue concebida como un conjunto de normas de carácter punitivo que obligaban a resarcir el daño ocasionado. Así, inspiradas en el principio alterum non laedere -no causar daño a otro, el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas, la Lex Aquilia, entre otros cuerpos legales, establecieron -a manera de sanción- el deber de reparar los daños ocasionados a otro” (p. 55).

En ese entender, que la responsabilidad civil es la habilidad de responder sobre una acción u omisión y más concretamente la responsabilidad civil:

“Partiendo del principio romano es deber genérico de causar daño a nadie, si este no es cumplido, su correlato es la obligación de reparar el perjuicio causado por su responsable. Consideramos que esta constituye la base de la responsabilidad y de sus distintos regímenes jurídicos que derivan de él, sobre la naturaleza del hecho ilícito, entendido claro está como ilícito civil y el daño ocasionado” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 440).

Asimismo, Osterling (2013) sostiene que:

“A partir del siglo XIX, la responsabilidad civil es entendida como la institución jurídica que tiene por finalidad, por una parte, la de indemnizar todo daño o perjuicio que se cause a otro mediante un acto voluntario e imputable y de otro lado, impedir el abuso de quienes intentan lucrar a expensas del responsable del daño. En nuestro tiempo, esta institución jurídica adquiere -bajo la óptica del análisis económico del Derecho - una perspectiva distinta: la de orientar, por su función económica, el desarrollo de aquellas actividades cuyos costos sociales son significativos” (p. 55).

Taboada (2000), sostiene que la responsabilidad civil es:

“La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como: consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual); resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional” (p. 15).

Osterling (2013) indica:

“Refiere Fernando de Trazegnies que un sistema de responsabilidad que imponga el resarcimiento de la víctima sin dilaciones, promoverá la adopción de las mayores seguridades de los fabricantes, y aquellos daños que sean inevitables serán diluidos entre la sociedad a través del sistema de precios” (p. 56).

Conforme, se sabe las clases de la responsabilidad civil son la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual. La primera de ellas, es producto del incumplimiento de un contrato o como sanción derivada de la ejecución de una clausula penal; en cambio, la responsabilidad civil extracontractual es consecuencia de haberse producido un daño ajeno a toda vinculación obligacional.

2.2.1.2. Responsabilidad civil contractual

“Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones” (Taboada, 2000, p. 15).

De la misma forma, JULIO (2015) indica:

“(…) que al hablar de la responsabilidad contractual hacemos alusión a la obligación de reparar los perjuicios provenientes del incumplimiento, o del retraso en el cumplimiento, o del cumplimiento defectuoso de una obligación pactada en un contrato. Para que exista esta clase de responsabilidad es necesario que haya una relación anterior entre el autor del daño y quien lo sufre y que el perjuicio sea causado con ocasión de esa relación. Dentro del estudio de este tema se pueden observar claramente dos grupos de teorías bien definidas: de una parte, aquellas que presentan la responsabilidad contractual cuando se ha incumplido una obligación proveniente de

un contrato anteriormente celebrado; otras teorías sostienen que se está en presencia de responsabilidad contractual cuando se ha incumplido una obligación emanada no solamente de un contrato, sino cuando se incumple obligación derivada de vínculo jurídico anterior o de la ley” (p.91).

2.2.1.3. Responsabilidad civil extracontractual

Respecto a los antecedentes:

“(…) en nuestro derecho data del Código Civil de 1852, que adopta el principio de culpa como base para la determinación de culpa, la culpa debe ser demostrada por el demandante; en el Código Civil de 1936 mantuvo igual la teoría de la culpa y en nuestro actual Código Civil de 1984 la responsabilidad extracontractual se encuentra regulada en el libro VII, fuente de obligaciones Sección Sexta, tanto como responsabilidad objetiva como subjetiva. La responsabilidad subjetiva, contemplada en el art. 1969 del C.C., y la responsabilidad objetiva, la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; contemplada en el art. 1970 del C.C., en la cual no se requiere que medie una conducta dolosa o culposa, basta que exista un nexo causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 441).

Taboada (2000) refiere:

“(…) cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico

genérico de no causar daño a otro, entonces nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual” (p. 15).

Para el jurista Trazegnief Granda (2001): “(...) la responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño” (p. 47).

Para Taboada Córdova (2000):

“(...) cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente de no causar daño a otro, entonces nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual” (p. 15).

Asimismo, cuando nos referimos a la responsabilidad civil extracontractual, hacemos alusión:

“Respecto a quien debe responder económicamente por el daño, el artículo 1969 del Código Civil establece que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor. En este sentido, se desprende quien tiene que asumir el peso económico por el daño ocasionado corresponde a la persona que actuó de modo imprudente o con intención de hacer daño” (EGACAL, 2020, p. 411)

2.2.1.4. Requisitos generales de la responsabilidad civil

“Como es sabido, los requisitos de la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución” (Taboada, 2000, p. 16).

2.2.1.4.1. La antijuricidad

Taboada (2000) sostiene que:

“Modernamente existe acuerdo en que la antijuricidad, o mejor dicho, una conducta antijurídica, es cuando contraviene una norma prohibitiva, y cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico” (p. 17).

La antijuricidad, “Es todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 441).

En suma:

“Se entiende, entonces, que la antijuricidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del derecho, por lo cual el autor del daño no será responsable si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo lícito. Ejemplo: no existe responsabilidad civil en los casos de daños causados en el ejercicio regular de un derecho, pues se trataría de daños producidos dentro del ámbito de lo permitido por el sistema jurídico: pueden ser supuestos autorizados o justificados por el ordenamiento jurídico” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 442).

2.2.1.4.2. Daño causado

Taboada (2000) indica que:

“Siendo éste el aspecto fundamental, no único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil. Tan

importante es este aspecto del daño producido, que hay quienes han preferido denominar la responsabilidad civil como <<DERECHO DE DAÑOS>>” (p.18).

El daño, “Es la lesión a un interés jurídicamente protegido. Sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objetivo primordial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 442).

En otro ámbito, Taboada (2000) indica, respecto del daño, existe:

“Unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías: 1. Daño patrimonial: daño emergente: pérdida patrimonial efectivamente sufrida y lucro cesante: ganancia frustrada o dejada de percibir. 2. Daño extrapatrimonial: daño moral y daño a la persona: existe en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona, dado lo gaseoso y relativo del concepto del daño moral” (p.19).

En definitiva:

“Doctrinariamente se exige que el daño sea cierto o real, esto es, efectivo. El daño futuro también es indemnizable, en la medida que sea real, esto es, que necesariamente se tenga que producir. En cambio, el daño eventual no es indemnizable porque no es cierto, se entiende por daño eventual al hipotético, fundado en suposiciones. El daño indemnizable debe ser directo, debe provenir directamente del hecho del autor o del incumplimiento de una obligación contractual. El daño indirecto no se indemniza jamás porque no existe nexo causal entre el incumplimiento o el hecho dañoso, por un lado, y el daño por el otro.” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 443).

Sin embargo, es necesario precisar que jamás se indemniza los daños imprevistos en la responsabilidad extracontractual. Así, “La previsibilidad de los daños no tiene cabida en la responsabilidad delincuencia o culposa, puesto que al ejecutarse el hecho dañoso no existe un vínculo jurídico previo que ligue al dañador con la víctima” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 443).

2.2.1.4.3. Relación de causalidad

“Es un requisito de toda lo responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase” (Taboada, 2000, p. 19).

A mayor detalle:

“Podemos definirla como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa a efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasionó el daño que produce finalmente el detrimento, así como entre una serie de daños susceptibles de ser indemnizados los cuales merecían ser reparados. Nuestra legislación hace uso del criterio adoptado en la teoría sobre la relación causal, plasmada en nuestro Código Civil vigente, y está presente también en nuestra jurisprudencia” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 443).

En este punto, se habla de la fractura social, el cual:

“Elimina la responsabilidad subjetiva si ha mediado caso fortuito o hecho determinante de tercero o hecho determinante de la víctima, nos encontramos ante una ausencia de culpa por parte del presunto causante. Por lo cual si el presunto autor prueba

que han mediado las circunstancias antes mencionadas, no será obligado a la reparación del daño. (...). Significa entonces que la causa ajena es un mecanismo jurídico para establecer que no existe responsabilidad civil a cargo del autor de la causa inicial justamente por haber sido el daño consecuencia del autor de la causa ajena. Por lo cual cada vez que se intente atribuir a un sujeto una responsabilidad civil extracontractual por la supuesta producción de un daño, este tendrá la posibilidad de liberarse de la responsabilidad si logra acreditar que el daño causado fue consecuencia no de su conducta, sino de una causa ajena (es decir de otra causa), la cual puede ser el hecho determinante de un tercero o del propio hecho de la víctima, o bien de un caso fortuito o de fuerza mayor” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 444).

2.2.1.4.4. Factores de atribución

Taboada (2000) refiere que:

“Son aquellos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados de la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad” (p. 20).

Asimismo, el mismo autor, Taboada (2000) señala:

“El factor de atribución depende del tipo de responsabilidad: en la responsabilidad contractual, es la culpa, clasificado en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo. En la responsabilidad extracontractual, son la culpa y el riesgo creado, clasificado en: el dolo, la culpa y el riesgo creado” (p. 20).

En suma:

“Viene a ser el fundamento del deber de indemnizar, existe dos sistemas de responsabilidad: el sistema subjetivo y el sistema objetivo, cada uno de ellos fundamentados en distintos factores de atribución denominados factores de atribución subjetivos y objetivos” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 447).

2.2.1.5. Alcance jurisprudencial de la responsabilidad civil

Casación. N° 1072-2003-Ica:

“De acuerdo a los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil, para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual, deben concurrir los siguientes requisitos: a) la antijuridicidad de la conducta, b) el daño causado, c) la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido y, d) los factores de atribución.”

Casación N° 949-1995/Arequipa, El Peruano, 12/5/98:

Daño moral: concepto, efectos:

“Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar que es este no es el daño patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más allá de la efectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El daño moral es el daño no patrimonial, pertenece más al campo de la efectividad que al campo económico y produce una pérdida económica y afectación espiritual, no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación. Basta que se configure el menoscabo para ser factible de indemnización, el dejar sin efecto el evento dañoso no enerva la obligación de reparar”.

Expediente N° 368-97, Lima, 2/6/97:

“Debe ampararse la demanda por indemnización si existe un nexo causal entre el accionar doloso de las demandas y el daño producido en estas. Es necesario que entre el incumplimiento (responsabilidad contractual) o el hecho dañoso (responsabilidad extracontractual), por una parte, y el daño o perjuicio por otra, medie una relación de causalidad: que el daño sea consecuencia inmediata y directa del incumplimiento o del hecho dañoso. Es precisamente por falta de nexo que el daño indirecto no se indemniza. Este requisito general se presenta tanto en la responsabilidad contractual y extracontractual, la diferencia reside que mientras en el campo extracontractual la relación de causalidad debe entenderse según el criterio de la causa adecuada, en el ámbito contractual la misma deberá entenderse bajo la óptica de la causa inmediata y directa, aunque finalmente ambas teorías nos llevan al mismo resultado, es necesario precisar en qué consiste cada una de ellas”.

Casación N° 507-99-Lambayeque, El Peruano, 01-09-1999:

“En la responsabilidad extracontractual, no hay un vínculo previo entre el causante del daño y la víctima, no existe un texto o acuerdo que establezca la razón por la que encuentran en contacto”.

Casación N° 2691-99-Lima, El Peruano, 30-01-2011:

“Debe tenerse presente que el vehículo como tal constituye un bien riesgoso o peligroso y su condición una actividad que tiene las mismas características, lo que conlleva a la obligación de parte del conductor a reparar el daño causado”.

Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, 0001-2005-PI/TC, Proceso De Inconstitucionalidad, Fundamento 25:

“Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que el artículo 29° de la Ley N.º 27181, que establece que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, conforme al Código Civil, no resulta inconstitucional toda vez que, por un lado, la Constitución no ha reservado a favor de las municipalidades la facultad de establecer un sistema de responsabilidad civil por accidentes de tránsito; y, por otro, en nuestro ordenamiento jurídico subsisten dos criterios de responsabilidad civil –objetivo y subjetivo– bajo los cuales se genera el resarcimiento de los daños ocasionados, siendo incluso que de no haberse efectuado dicha mención en el cuestionado artículo 29°, y por el sólo hecho de encontrarnos frente al uso de un bien riesgoso (vehículos automotores), opera en forma automática el criterio de responsabilidad objetiva consagrado en el artículo 1970° del Código Civil frente al perjudicado, a fin de lograr el resarcimiento correspondiente de acuerdo al daño causado”.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Principios procesales

Los principios generales del derecho: “Son las ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales básicos, positivizados o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario. Ejemplos: la buena fe, la equidad, la confianza, etc” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 36).

“Los principios generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado” (EGACAL, 2020, p. 436).

En suma, se puede sostener que:

“Los principios generales informan el ordenamiento jurídico y nos ofrecen los medios más adecuados para una mejor interpretación y aplicación de la norma legal y consuetudinaria. Ellos constituyen las bases teóricas y las razones lógicas que le dan al ordenamiento jurídico su sentido ético, su medida racional y su fuerza vital o histórica” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 36).

En tal sentido:

“El proceso está orientado por principios, que sirven de apoyo a las partes y al juez para realizar los actos procesales que les corresponde en el proceso. Siendo estos principios las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, las cuales pueden estar contenidas en norma expresa o no, pero, el uso continuo de estos y su utilidad permiten su aceptación” (EGACAL, 2020, p. 436).

2.2.2.2. El proceso civil

Respecto, al proceso civil encontramos una infinidad de doctrinarios que lo desarrollan ampliamente, sin embargo:

“Partiendo de la premisa que los actos procesales, son las partes que integran un todo, que responde al nombre de proceso, cabe indicar que cada acto es a la vez, antecedente del que le sigue y consecuente del que precede. En consecuencia, el acto procesal debe estar previsto como supuesto de hecho como consecuencia jurídica de una norma procesal” (Ledezma Narvaez, 2011, p. 318).

“La doctrina mayormente conceptúa el proceso como una relación jurídica. Cuando en el lenguaje del derecho procesal se habla de relación jurídica, sice Couture,

no se tiende sino a señalar el vínculo o ligamen que une entre sí a los sujetos del proceso y sus poderes y deberes respecto de los diversos actos procesales” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 469).

Respecto al proceso conforme lo ha señalado Calderón (2011): “La palabra proceso viene de la voz latina <<procederé>>, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin” (p.17).

Por su parte, Monroy Gálvez (1996) advierte que:

“En su acepción idiomática, el concepto proceso se manifiesta a través de dos características. Por un lado, está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta” (p.101).

Por otro lado, cuando hablamos del proceso civil, debemos referirnos al derecho procesal, en ese sentido:

“El Derecho procesal es el Derecho de la función jurisdiccional (Carreras), entendiéndolo por tal el Derecho a la tutela y realización del Derecho objetivo, a través de una forma jurídicamente regulada de la protección del ordenamiento privado por el Estado (el proceso)” (Armenta, 2018, p. 45).

En otro ámbito se dice que:

“El proceso civil, como vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del juzgador, se manifiesta a través de una secuencia de actos sucesivos, de fases concatenadas unas con otras o unas después de otras, siguiendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que

intervienen en el proceso cumplen con el rol que a cada uno le corresponde según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 5).

Asimismo, el proceso civil “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos” (Aguila Grados, 2010, p. 17).

En tal sentido, el proceso judicial:

“(…) es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos” (Monroy, 1996, p. 103-104).

En consecuencia, el proceso judicial es una herramienta que los órganos jurisdiccionales monopolizan a fin de resolver conflictos de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.2.3. El hecho procesal

El hecho procesal, puede ser definido de la siguiente manera:

“Pueden ser definidos como conocimientos que proyectan sus efectos sobre el proceso. Según Monroy constituyen: “cualquier suceso o acontecimiento susceptible de producir la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación procesal”. En este sentido, se puede mencionar como ejemplo la pérdida de la capacidad” (EGACAL, 2020, p. 431)

2.2.2.4. El acto procesal

Del mismo modo, el acto procesal puede ser resumido de la siguiente forma:

“Son los hechos procesales denominados por una voluntad jurídica para crear, modificar o extinguir efectos procesales. Pueden surgir de las partes (como, por ejemplo, la formulación de una demanda o de un recurso), del juez (la emisión de la sentencia) o de terceros ligados al proceso (declaración de testigo)” (EGACAL, 2020, p. 432).

2.2.2.5. Principios del Código Procesal Civil

Los principios procesales, están contenidas en el título preliminar del Código Procesal Civil, siendo estos: principio de tutela jurisdiccional efectiva, principio de dirección e impulso procesal, fines del proceso e integración de la norma procesal, principio de iniciativa de parte y de conducta procesal, principio de inmediación, principio de concentración, principio de economía procesal, principio de celeridad, principio de socialización del proceso, principio de juez y derecho (*iura novit curia*), principio de gratuidad en el acceso a la justicia, principio de vinculación y elasticidad, principio de la instancia plural).

Asimismo, existen otros principios que no están taxativamente señalados en el título preliminar del Código Procesal Civil, sin embargo, estos son desarrollados en el contenido de esta misma norma procesal, siendo estos: principio de contradicción, principio de adquisición, principio de eventualidad, principio de congruencia, principio de publicidad

De la misma forma, el Tribunal Constitucional Peruano, en diversas sentencias han desarrollado ampliamente los siguientes principios: el principio de exclusividad,

el principio de independencia judicial y principio de imparcialidad (Exp. N° 00023-2003-AI/TC y Exp. N° 00004-2006-PI/TC).

2.2.2.6. La demanda

A nivel doctrinario se ha vertido definiciones muy variadas respecto a la demanda, así el maestro y jurista nacional Ticona Postigo (1999), enseña que:

“(…) la demanda es el acto procesal introductorio de la instancia, en virtud del cual el justiciable, iniciando el ejercicio (frente al Estado) de su derecho de acción, propone una pretensión procesal (o varios), con la finalidad de constituir una relación jurídica procesal, y que en su oportunidad el órgano jurisdiccional expida un pronunciamiento (sentencia) que le sea favorable”.

Por su parte, “Para el Maestro Juan Montero Aroca (…) la demanda como acto es un continente; por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión” (Aguila Grados, 2010, p. 163).

Así, la demandada se encuentra dentro de la etapa postulatoria. El mismo, para el jurista Monroy Galvez (1993) es:

“(…) en esta etapa los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa”. Estando a la sistemática del Código Procesal Civil, la etapa postulatoria tiene siete objetivos: “a) Proponer pretensiones y medios de defensa, b) Exigir preliminarmente el cumplimiento de los requisitos para una relación jurídica procesal válida, c) Sanear la relación jurídica procesal por acto del juez o por exigencia de las partes, d) Provocar la conciliación, e) Precisar los puntos controvertidos, e) Juzgar

anticipadamente el proceso, y g) Crear las condiciones de desarrollo del proceso” (pp. 33-42).

En suma, la demanda es un acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil, en mismo que contiene un o varias pretensiones del actor.

2.2.2.7. El petitorio

“El petitorio es el núcleo de la pretensión; es el efecto jurídico o la consecuencia jurídica que persigue el acto al proponer su pretensión” (Ticona Postigo, 1999, p. 389).

Así, “La determinación clara y concreta del petitorio tiene importancia, por cuanto el Juez no puede emitir fallos extra petita ni ultra petita, esto es no puede pronunciarse sobre puntos no demandados ni resolver más de lo pedido (...)” (Idrogo Delgado, 2002, p. 188).

2.2.2.8. El auto admisorio

A través de este acto procesal, el Juez realiza la calificación de la demanda mediante “(...) el cual éste hace una primera calificación, evaluación de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción de la demanda. El Juez como director del proceso, más que un derecho, tiene el deber de calificar o realizar el primer filtro del proceso, declaración que se realiza mediante una resolución denominada AUTO la misma que debe estar debidamente fundamentada, motivada en los hechos y el derecho que se aplica” (<http://www.monografias.com/trabajos89/calificacion-demanda/calificacion-demanda.shtml>).

En esa misma línea, en la Casación N° 1561-98-Lima, (El Peruano, 30-04-2001, p.7143) se indica que “El auto admisorio tiene como característica principal que

promueve o inicia un proceso y fija el canal procesal que se inicia cuando la parte demandante (...) interpone su demanda contra la parte demandada (...), trayendo como consecuencia una controversia jurídica cuya resolución es la finalidad inmediata del órgano jurisdiccional” (Casación , 2001).

2.2.2.9. La contestación de la demanda

“La contestación de la demanda, es la forma inicial como el demandado, haciendo valer su derecho a la tutela jurisdiccional, niega los fundamentos de hecho y/o derecho de la pretensión del actor y, en todo caso, obtenga un pronunciamiento favorable sobre aquellos medios de defensa” (Ticona Postigo, 1999, p. 579).

Por su parte, Bacre (1996) puntualiza que:

“(…) la contestación tiene para el demandado la misma relevancia que la demanda para el actor porque fija el alcance de sus pretensiones; por eso, implica el ejercicio de una acción, ya que busca, como la demanda, la tutela del órgano jurisdiccional. Con la contestación queda integrada la relación procesal y fijados los hechos sobre los cuales debe versar la prueba (...) y recaer la sentencia (...) de cuyos términos no podrá apartarse bajo pena de incurrir en incongruencia (...)” (p. 421).

El jurista Palacios García (2009), enseña:

“Por el emplazamiento a través de las notificaciones judiciales se pone en práctica los principios de contradicción y publicidad, ya que el demandado no solo puede contradecir la demanda, sino también allanarse o reconocer las pretensiones procesales de su colitigante” (p. 42).

2.2.2.10. La etapa probatoria

Morales Godos (2005) enseña:

“La etapa probatoria como su nombre lo indica, es la etapa en la que las partes actuarán los medios probatorios pertinente para acreditar los fundamentos de sus pretensiones, es una etapa crucial en el proceso, porque de ella dependerá la convicción que se formará el juzgador para tomar una determinación al momento de dictar sentencia (...) sin pruebas es imposible que el juzgador pueda acceder a las pretensiones que formulan las partes” (p. 303).

Por su parte, Monroy Galvez (2009) Advierte que “(...) esta etapa discurre en la actividad de las partes, destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como lo describieron en la etapa postulatoria” (p. 167).

Asimismo, se debe tener en cuenta que existen principios que regulan la prueba; siendo estos: Necesidad de la prueba (demostrar), comunidad de la prueba (pertenece al proceso), publicidad de la prueba (conocer cómo se han valorado las pruebas), prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado y contradicción de la prueba (conocimiento y discusión de las pruebas).

También, debemos conocer en que consiste, el objeto de la prueba y la carga de la prueba. Con el primero de ellos, se acreditan los hechos expuestos por las partes, se crea certeza en el juez y asimismo le sirve como fundamento al juez para sus decisiones. En cambio, la carga de la prueba, hace alusión que le corresponde probar a quien afirma hechos o quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.2.11. La audiencia de pruebas

“(...) La misma que es dirigida personalmente por el Juez; si otra persona la dirige (Ej.: auxiliar jurisdiccional), la audiencia será nula. (...). La audiencia de

pruebas es única (pero se puede realizar en varias sesiones) y pública” (Aguila Grados, 2010, p. 109).

2.2.2.12. La etapa decisoria

Morales Godos (2005) sostiene que: “Es la etapa en la que el juzgador emite sentencia amparando o denegando pretensiones propuestas en función a la probanza y a la convicción que han producido en los fundamentos de las pretensiones (...)” (p. 304).

2.2.2.13. La sentencia

Monroy Galvez (1996) indica que:

“La sentencia consiste en el acto lógico - volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentales y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón del proceso” (p. 167).

Por su parte, Ticona Postigo (1999) refiere que:

“La sentencia es el acto con el que el Estado, mediante el órgano de la jurisdicción a ello destinado (Juez de la decisión), al aplicar la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado” (p. 156).

Asimismo, Devis Echandia (1985) indica que:

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y de derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones en mérito a fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del

legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (pp.515-516).

En suma, la sentencia: “Es una operación de Carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia” (Aguila Grados, 2010, p. 95).

2.2.2.14. La etapa impugnatoria

Monroy Galvez (1993) sostiene que la etapa impugnantoria:

“Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que esta tiene un vicio o error y además les produce agravio” (p. 167).

En esa misma idea, Aguila Grados (2010) indica que:

“A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que solo es un acto humano y lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla)” (p. 135).

En suma:

“Los recursos, atacan exclusivamente a las resoluciones. El procesalista Argentino palacio puntualiza que la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia, lo que no implica propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos, que conspira contra la mínima exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 506).

2.2.2.15. El recurso impugnatorio de apelación

Para, Ledezma Narvaez (2011):

“La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el Juez Superior” (p. 779).

Por otra parte, se “afirma que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa su revisión” (Aguila Grados, 2010, p. 147).

Asimismo, “El artículo 364 del C.P.C. prescribe: el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examene, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. La apelación se intepone contra los autos y sentencias” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 508).

2.2.2.16. El recurso extraordinario de casación

Este recurso, como bien lo señala Ledezma Narvaez (2011): “Es extraordinario porque surge como último remedio, agotada la impugnación ordinaria y solo permite controlar los errores de derecho en la actividad procesal y en el enjuiciamiento de fondo” (p. 822).

Así, “La casación es un medio impugnatorio <extraordinario>, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. Se puede afirmar por ello, señala MONROY, que tiene una naturaleza mixta” (Aguila Grados, 2010, p. 150).

En suma, el recurso de casación es: “Un recurso extraordinario, que se interpone cuando se cuestiona objetivamente – entiendase la legalidad – de una decisión de las Salas Superiores. La casación civil se encuentra regulado en los artículos 384 a 400 del Código adjetivo” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 509).

2.2.2.17. El proceso civil de conocimiento

Al respecto, Monroy (1996) afirma:

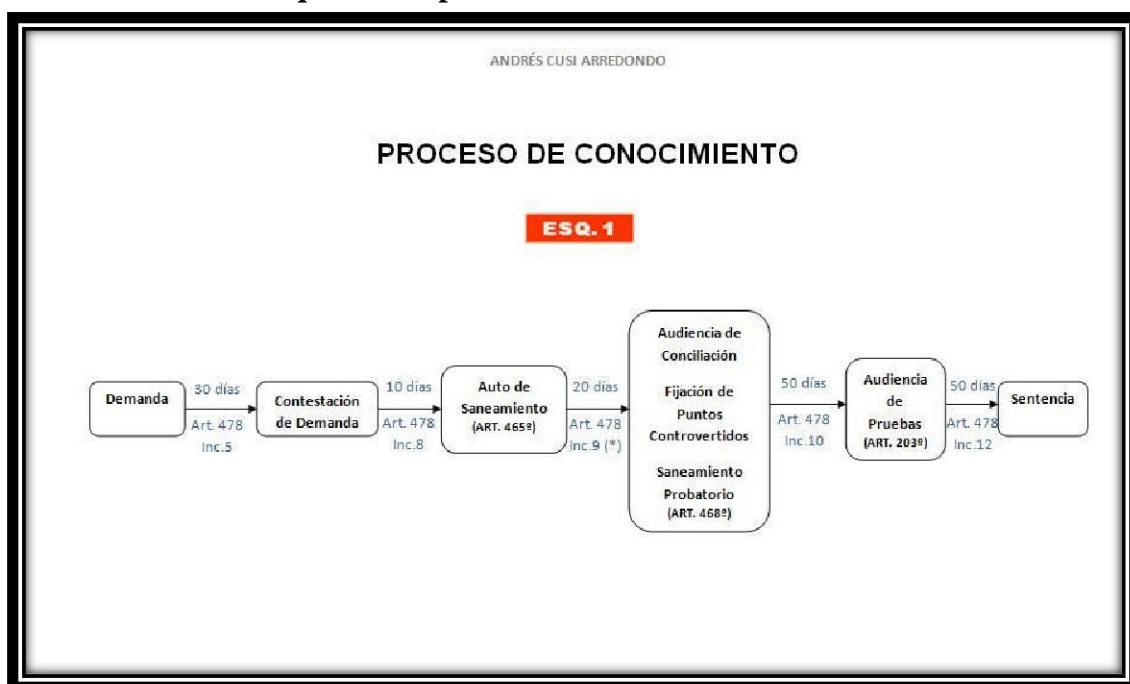
“La intervención del juez en un proceso de conocimiento es más o menos amplia, depende de la naturaleza del conflicto de intereses y de la opción del legislador de conceder más o menos posibilidades de actuación al juez y a las partes, sea en lo que se refiere a facultades o a plazos. Precisamente esta variación determina la existencia de distintas clases de procesos de conocimiento. A los más amplios se les suele denominar plenos o de conocimiento propiamente dichos, los intermedios -en donde la capacidad y tiempo se ha reducido- reciben el nombre de plenarios rápidos o

abreviados, y finalmente aquellos cuya discusión se reduce a la prueba de uno o dos hechos específicos reciben el nombre de plenarios rapidísimos o sumarísimos” (p. 123).

Por su parte, Cusi (2013) indica:

“Podemos definir el proceso de conocimiento como el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (concepción propia del proceso de conocimiento)”.

2.2.2.18. Esquema del proceso de conocimiento



Fuente: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

III. HIPÓTESIS

El proceso sobre las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados y resoluciones motivadas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño utilizado en la investigación fue no experimental; y, como tal según refiere Hernández (2010) el diseño de la investigación: “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador” (p.59).

Asimismo, otro diseño utilizado fue la retrospectiva; y, según Hernández (2010): “La preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado” (p.60).

También, otro diseño utilizado fue la transversal; y, Según Hernández (2010): “La recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”. (p.60). En suma “Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Hernández, 2014, p. 154).

En suma, la investigación fue no experimental, retrospectiva y transversal.

4.2. Universo y muestra

La población, según Tamayo (2012): “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno” (p.85).

Así, la población en la investigación fue todos los expedientes sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Por su parte, la muestra según Tamayo (1997): “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” (p.93).

En tal sentido, la muestra en el trabajo de investigación fue el Expediente N°0010-2014-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variable

La variable en una investigación, Según Centty (2006): “Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70).

En la investigación la variable fue: la caracterización del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

La operacionalización de la variable Según Centty (2006): “Son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica” (p.66).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, Tamayo (2012): “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente” (p.80).

Asimismo, Ñaupas (2013) sostiene que: “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática” (p.84).

Respecto a la técnica de la observación Hernández Sampieri (2014) indica que: “Este método de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías” (p. 252).

Es así, para el trabajo de investigación se realizó el recojo de datos, poseyendo como instrumento la lista de cotejo; utilizando como técnica la observación.

4.5. Plan de análisis

El trabajo de investigación se realizó siguiendo las siguientes fases o etapas:

Primera etapa

Según, Hernández (2010): “Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis” (p.70).

Segunda etapa

Según, Hernández (2010): “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante” (p.70).

Tercera etapa

Según, Hernández (2010): “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas” (p.70).

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia, según, Ñaupas (2013): “Es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p.402).

Así, la matriz de consistencia para el desarrollo de la investigación fue:

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Enunciado del problema	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Identificar las características del proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Describir las características del proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>El proceso sobre las características del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados y resoluciones motivadas.</p>	<p>Caracterización del Proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento del principio de legalidad - Cumplimiento de plazos - Congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes - Congruencia de los medios probatorios - Valoración de la prueba - Requerimientos fundamentados - Resoluciones motivadas 	<p>Tipo: Básico, puro y fundamental</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptiva</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>Población: Todos los expedientes sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual</p> <p>Muestra: Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02</p> <p>Técnica Observación</p> <p>Instrumento Lista de cotejo</p>

4.7. Principios Éticos

Al respecto, es necesario precisar, que la investigación es el conjunto dialéctico de procedimientos a través del cual se llega a un conocimiento novedoso, mediante el cual, en el campo del derecho, se trata de llenar vacíos y lagunas normativos o se trata de solucionar problemas de la sociedad.

En ese sentido, la investigadora a fin de materializar la investigación cuidó bastante la aplicación de la ética en la investigación. Así, éste último término significa el respeto a la idea de otros autores, es decir, la investigadora evitó el plagio.

En el desarrollo de la investigación se citó correctamente la idea de otros autores. De esta forma y cumpliéndonos en citar a los autores logramos llegar a tener un buen trabajo de investigación.

Asimismo, en la materialización de la investigación se utilizó como base el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH (VERSIÓN 002, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto de 2019), en el que se siguió lo dispuesto en el punto cuatro; es decir, se respetó los principios que rigen la actividad investigadora, los cuales son los siguientes: Protección a las personas (en el caso materia de nuestra investigación se trató de un expediente civil fenecido, cuyas partes son mayores de edad, empero no se divulgaron sus datos íntimos, en protección de sus datos personales), cuidado del medio ambiente y la biodiversidad (en protección del medio ambiente y la biodiversidad en lo posible se utilizó que las revisiones fueron remitidos para su revisión vía web, así como se utilizó hojas recicladas para su lectura por la autora) , Libre participación y derecho a estar informado (la muestra materia de investigación se trató de un expediente

fenecido, es decir, fue de libre acceso), Beneficencia no maleficencia (en la investigación no se divulgó datos íntimos, es más su estudio se centró en estudiar la caracterización del proceso civil), Justicia (en el desarrollo de la investigación no se dio lugar a prácticas injustas que puedan dañar derechos fundamentales) e Integridad científica (se respetó la producción científica de otros autores, por lo cual se realizó las citas respectivas).

<p>ciudad; ante Usted, con el debido respecto, me presento y digo lo siguiente:</p>			<p>contener pedidos independientes del principal: sí cumple.</p>										
<p>I. APERSONAMIENTO: Que, teniendo interés y legitimidad para obrar, conforme se desprende de los medios probatorios y anexos que adjunto a la presente demanda; recorro por ante su juzgado solicitando tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>II. PETITORIO: Haciendo uso del derecho a la tutela procesal efectiva con sujeción al debido proceso y en tiempo hábil, interpongo demanda de INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL VÍA CIVIL, PAGO DE LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL; PROVENIENTE DEL DAÑO QUE ME HA CAUSADO A RAIZ DE HABERME CESADO IRREGULARMENTE, dirigiéndola contra el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (INABIF) (...).</p>	<p>DEMANDA</p>	<p>REQUISITOS DE FONDO (ART. 424 Y 425 DEL CPC)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La designación del Juez ante quien se interpone: sí cumple. 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante: sí cumple. 3. El nombre y dirección domiciliaria del demandado: sí cumple. 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta lo que se pide: no cumple. 5. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad: sí cumple. 6. La fundamentación jurídica del petitorio: no cumple. 7. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse: sí cumple. 8. El ofrecimiento de todos los medios probatorios: sí cumple 9. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado: sí cumple. 10. Se acompaña los anexos exigidos: sí cumple 				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga</p> <p>EXPEDIENTE : 00010-2014-0-501-JR-CI-02. 2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 00010-2014-0-501-JR-CI-02 MATERIA: INDEMNIZACIÓN JUEZ: A ESPECIALISTA: B PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DEMANDADO: C DEMANDANTE: D</p> <p>AUTO ADMISORIO Resolución número UNO Ayacucho, diez enero de dos mil catorce.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: La demanda presentada por “D” contra “C”, sobre Indemnización, con los anexos que se adjunta y; CONSIDERANDO: Primero: Que por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses, conforme lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Civil; (...) se RESUELVE: Admitir a trámite la demanda interpuesta por “D” contra “C”, sobre Indemnización, tramitándose en la Vía del proceso Conocimiento; (...) Exp. N° 00010-2014-0-501-JR-CI-02 Especialista: B</p>	<p>CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA</p>	<p>ADMISIBILIDAD (ART. 121, 122, 124, 155, 426 Y 427 DEL CPC)</p>	<p>1. Se califica de manera oportuna: sí cumple.</p> <p>2. Se fundamentó conforme a los artículos del C.P.C: sí cumple.</p> <p>3. Cumple con señalar las partes del proceso: sí cumple.</p> <p>4. Se ha cumplido con notificar debidamente a las partes: sí Cumple.</p> <p>5. Contiene las firmas y sellos del juez y secretario judicial: sí cumple.</p>					<p>X</p>					<p>X</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

<p>2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 00010-2014-0-0501- JR-CI-02 MATERIA: INDEMNIZACIÓN JUEZ: A ESPECIALISTA: B PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DEMANDADO: C DEMANDANTE: D</p> <p>Resolución número CUATRO</p> <p>Ayacucho, catorce de agosto de dos mil catorce.</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos en Despacho para resolver lo que corresponde; y,</p> <p>CONSIDERANDO: Primero: Que, el Juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto del saneamiento procesal, a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, para luego declarar: a) Si existe una relación jurídica procesal válida (...). SE RESUELVE: Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia SANEADO el proceso; y NOTÍFIQUESE a las partes procesales, a efecto de que dentro del tercero día de notificados propongan al Juzgado por escrito los puntos controvertidos.- Notifíquese.</p>	<p>SANEAMIENTO DEL PROCESO</p>	<p>SANEAMIENTO PROCESAL (ART. 121 Y 465 DEL CPC)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: sí cumple. 2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: sí cumple. 3. El órgano jurisdiccional es competente: sí cumple. 4. Emisión del auto de saneamiento: sí cumple. 					<p>X</p>					<p>X</p>
---	---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>2º JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 MATERIA: INDEMNIZACIÓN JUEZ: A ESPECIALISTA: B PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DEMANDADO: C DEMANDANTE: D</p> <p>AUTO DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Ayacucho, uno de septiembre de dos mil catorce.</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Con el escrito que antecede presentada por la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (...); téngase por propuesto los puntos controvertidos que indica (...), se procede a emitir el siguiente pronunciamiento; y</p> <p>ATENDIENDO: FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar si corresponde ordenarse a la entidad demandada que cumpla con indemnizar a la demandante (...). 2) Establecerse si en la pretensión demandada se configuran los elementos de la responsabilidad civil.</p> <p>ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: De la parte Demandante:</p>	<p>AUDIENCIA DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO</p>	<p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS (ART. 468 DEL CPC)</p>	<p>1. La fijación de puntos controvertidos Guarda relación con el petitorio de la demanda: sí cumple.</p> <p>2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba: sí cumple</p> <p>3. Los puntos controvertidos es claro y preciso: sí cumple.</p> <p>4. Admisión de los medios probatorios: sí cumple.</p> <p>5. Actuación de medios probatorios: sí cumple.</p>					X					X
--	--	---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>(...) De la parte demandada (...) (...) Habiéndose actuado todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, los mismos que son pruebas instrumentales, estando a lo dispuesto por el artículo 212° del Código Procesal Civil, se concede a las partes el plazo de CINCO DÍAS (...).</p>													
	<p>2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga</p> <p>EXPEDIENTE: 00010-2014-0-501-JR-CI-02. MATERIA: Indemnización. JUEZ: A ESPECIALISTA: B PROCURADOR PÚBLICO: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. PROCESO: Conocimiento. DEMANDADO: C DEMANDANTE: D</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO SIETE Ayacucho, treinta de setiembre de dos mil catorce.- VISTOS: Los actuados, puesto los autos a despacho para emitir sentencia; y teniendo en cuenta lo siguiente: ANTECEDENTES: 1.1. Demanda: D, mediante escrito de fojas 48/59, interpone demanda sobre indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra C,</p>	<p>SENTENCIA</p>	<p>REQUISITOS FORMALES (ART. 122 DEL CPC)</p>	<p>1. La indicación del lugar y fecha en que se expide: sí cumple.</p> <p>2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide: sí cumple.</p> <p>3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado: sí cumple.</p> <p>4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente: sí cumple.</p> <p>5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso: sí cumple.</p>				<p>X</p>						

	<p>representado por su Directora Ejecutiva Licenciada E; solicitando el pago de la suma de S/. 438, 717.00 nuevos soles, por los siguientes conceptos: por lucro cesante la suma de S/. 138, 717.00 nuevos soles, por daño emergente la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, y daño moral por la suma de S/. 200,000.00 nuevos soles. (...) 3. DECISIÓN: Habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197 del Código Procesal Civil, (...); FALLO: Declarando, FUNDADA en parte la demanda interpuesta por D, mediante escrito de fojas 48/59, sobre indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra C, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada E; en consecuencia, ORDENO que la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de CUARENTICINCO MIL NUEVOS SOLES, (...).</p>			<p>6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago: sí cumple.</p> <p>7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: sí cumple.</p> <p>8. Cumple con sus partes (expositiva, considerativa y resolutive: sí cumple.</p>										X
			<p>REQUISITOS MATERIALES (DOCTRINA)</p>	<p>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: sí cumple.</p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: no cumple.</p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: sí cumple.</p>			X							
	<p>EXP. N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 Especialista: B Cuaderno: Principal Escrito N° 05 SUMILLA: Procurador Público del MIMP interpone recurso de Apelación (...). SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA (...) I. APELACIÓN DE SENTENCIA.-</p>	<p>RECURSO DE APELACIÓN</p>	<p>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (ART. 367 DEL CPC)</p>	<p>1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: sí cumple.</p> <p>2. Se interpone dentro del plazo legal: sí cumple.</p> <p>3. Se evidencia la tasa judicial: sí cumple.</p>				X						X
			<p>REQUISITOS DE PROCEDENCIA</p>	<p>1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: sí cumple.</p>				X						

	<p>El 02 de octubre de 2014 se ha notificado al domicilio procesal, la Sentencia contenida en la Resolución N° 7, de fecha 30 de setiembre de 2014, mediante la cual:</p> <p>i) Se declara FUNDADA en parte la demanda (...). (...)</p> <p>Por tanto: A usted pido, señora Juez, conceder el Recurso de Apelación contra la sentencia (...) con efecto suspensivo y remitir los actuados al Superior jerárquico en donde espero alcanzar su NULIDAD.</p>		(ART. 366 DEL CPC)	<p>2. Precisión de la naturaleza del agravio: sí cumple.</p> <p>3. Sustentación de la pretensión impugnatoria: sí cumple.</p>										
	<p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 17 Ayacucho, 01 de octubre de 2015. (...) DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, REVOCARON la sentencia de fecha 30 de setiembre de 2014, obrante a folios 131, mediante el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por D, sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, contra C, representado por su directora ejecutiva D; en consecuencia, ordena que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de cuarenticinco mil nuevos soles, por los conceptos de daños emergentes y daño moral, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de lucro cesante,</p>	SENTENCIA DE VISTA	REQUISITOS FORMALES (ART. 122 DEL CPC)	<p>1. Lugar y fecha en que se expide: sí cumple.</p> <p>2. Se evidencia partes formales de la sentencia: sí cumple.</p> <p>3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: sí cumple.</p> <p>4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: sí cumple.</p> <p>5. La suscripción de los Jueces: sí cumple.</p>				X						
			REQUISITOS MATERIALES (DOCTRINA)	<p>1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: sí cumple.</p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada</p>										X

	<p>tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el periodo que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006). Y REFORMANDOLA: Declararon INFUNDADA la referida la demanda, y los devolvieron, con notificación de las partes.”</p> <p>F. G. H.</p>			<p>conforme a las normas legales y constitucionales: sí cumple.</p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: sí cumple.</p>					X				
	<p>Expediente: N° 10-2014 Secretario: F Escrito: Correlativo Cuaderno: Principal</p> <p>RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA DEFINIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 17 SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE HUAMANGA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>D, en los seguidos sobre Indemnización, con C; a usted; con el debido me presente y digo: Que no estando conforme con la Resolución N° 17, de fecha 01 de octubre del 2015, expedida por la Sala de su Presidencia que revoca la sentencia del juzgado de origen, y declara infundada mi demanda; de consiguiente, dentro del término de ley formulo el Recurso de Casación por la infracción normativa (...).</p> <p>POR TANTO: Suplico a la Sala de su Presidencia, elevar los actuados ante la Sala de Derecho</p>	<p>RECURSO DE CASACIÓN</p>	<p>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (ART. 387 DEL CPC)</p>	<p>1. Se interpone contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso: sí cumple.</p> <p>2. Se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Sala: sí cumple.</p> <p>3. Se interpone dentro del plazo de diez días: sí cumple.</p> <p>4. Se interpone adjuntado el recibo de la tasa respectiva: sí cumple.</p>					X			X	
			<p>REQUISITOS DE PROCEDENCIA (ART. 388)</p>	<p>1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso: sí cumple.</p> <p>2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial: no cumple.</p>		X							

	Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el ejercicio de sus atribuciones legales. (...)			<p>3. Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada: no cumple.</p> <p>4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado: no cumple.</p>																
	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 833-2016 AYACUCHO</p> <p>Indemnización por Daños y Perjuicios</p> <p>Lima, cinco de octubre de dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS; con el escrito de subsanación de fecha once de julio de dos mil dieciséis y la razón emitida por el Secretario de esta Sala Suprema del Once de agosto del mismo año; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de Casación interpuesto por la demandante D (fojas doscientos diecinueve), contra la sentencia de vista de fecha uno de octubre de dos mil quince (fojas doscientos cinco), que revoca la sentencia de primera instancia del treinta de setiembre de dos mil catorce (fojas doscientos ocho), que declaró</p>	CALIFICACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN	<p>REQUISITOS FORMALES (ART. 122 DEL CPC)</p> <p>REQUISITOS MATERIALES (ART. 391 DEL CPC)</p>	<p>1. Lugar y fecha en que se expide: sí cumple.</p> <p>2. Se evidencia partes formales de la resolución: sí cumple.</p> <p>1. Se examinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 387 y 388 del CPC: sí cumple.</p> <p>2. Se resolvió declarando inadmisibile, procedente o improcedente, según sea el caso: sí cumple.</p> <p>3. La Resolución fue debidamente motivado: sí cumple.</p>						X										X

	<p>fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, reformándola la declaró infundada; por lo que deben examinarse los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en la Ley número 29364. (...) Por las razones expuestas y en aplicación de lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364; Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandante D (...), contra la sentencia de vista de fecha uno de octubre de dos mil quince (...); DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos con C (...)</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia.

	OS SANEAMIENTO PROBATORIO	actuación de medios probatorios							(5-6)	Mediana					
			(3-4)	Baja											
			(1-2)	Muy Baja											
	SENTENCIA	Requisitos Formales					x	9	(9-10)	Muy Alta					
			(7-8)	Alta											
		Requisitos Materiales				x	(5-6)		Mediana						
			(3-4)	Baja											
			(1-2)	Muy Baja											
	RECURSO DE APELACION	Requisitos de Admisibilidad					x	10	(9-10)	Muy Alta					
			(7-8)	Alta											
		Requisitos de procedencia					x		(5-6)	Mediana					
(3-4)			Baja												
SENTENCIA DE VISTA	Requisitos Formales					x	10	(9-10)	Muy Alta						
		(7-8)	Alta												
	Requisitos Materiales					x		(5-6)	Mediana						
		(3-4)	Baja												
		(1-2)	Muy Baja												
RECURSO DE CASACIÓN	Requisitos de Admisibilidad					x	7	(9-10)	Muy Alta						
		(7-8)	Alta												
		(5-6)	Mediana												
	Requisitos de procedencia		x					(3-4)	Baja						
		(1-2)	Muy Baja												
CALIFICACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN	Requisitos Formales					x	10	(9-10)	Muy Alta						
		(7-8)	Alta												
	Requisitos Materiales					x		(5-6)	Mediana						
		(3-4)	Baja												
		(1-2)	Muy Baja												

Fuente: elaboración propia.

5.2. Análisis de resultados

De los resultados expuestos en la investigación, es notorio que la característica de forma y de fondo de un proceso judicial obtuvo la calificación de muy alta. Es el caso del expediente judicial materia de investigación (Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02), sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, tramitado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, el mismo que se puede observar en el cuadro N° 1.

En tal sentido, respecto a la variable: caracterización del proceso sobre el proceso de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, los resultados se obtuvieron en base a la demanda, auto admisorio, contestación de la demanda, saneamiento procesal, audiencia de fijación de puntos controvertidos, sentencia, recurso de apelación, sentencia de vista, recurso extraordinario de casación y calificación del recurso extraordinario de casación:

1. Dimensión 1: demanda

1.1. Requisitos de forma

1.1.1. Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, si cumple el requisito de forma establecido en el inciso 1 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

1.1.2. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, si cumple el requisito de forma establecido en el inciso 5 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

1.1.3. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o aymara:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, si cumple el requisito de forma establecido en el inciso 7 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

1.1.4. La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que cite:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, si cumple el requisito de forma establecido en el inciso 8 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

1.1.5. Si el escrito contiene otros íes o formulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, si cumple el requisito de forma establecido en el inciso 9 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

1.2. Requisitos de fondo

1.2.1. La designación del Juez ante quien se interpone:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, si cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 1 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, si cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 2 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.3. El nombre y dirección domiciliaria del demandado:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 3 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta lo que se pide:

No cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, no cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 5 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.5. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 6 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.6. La fundamentación jurídica del petitorio:

No cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, no cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 7 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.7. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 8 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.8. El ofrecimiento de todos los medios probatorios:

Sí cumple

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 9 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.9. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 10 del artículo 424 del Código Procesal Civil.

1.2.10. Se acompaña los anexos exigidos:

Sí cumple

Se observa que el escrito de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el artículo 425 del Código Procesal Civil.

2. Dimensión 2: calificación de la demanda

2.1. Admisibilidad

2.1.1. Se califica de manera oportuna:

Sí cumple.

Se observa que el Auto Admisorio en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 121 y 124 del Código Procesal Civil. En el artículo 121, entre otros puntos, se establece que mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda; por su parte, en el artículo 124 se indica, entre otros aspectos, que en primera instancia se expiden los autos a los cinco días hábiles; evidenciándose que el Juez expidió a los tres días hábiles el Auto Admisorio (la demanda se presentó el 05 de enero de 2014, se entregó al

Despacho del Juez el 06 de enero del mismo año y se emitió el Auto admisorio el 10 de enero de 2014).

2.1.2. Se fundamentó conforme a los artículos del C.P.C:

Sí cumple.

Se observa que el Auto Admisorio en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

2.1.3. Cumple con señalar las partes del proceso:

Sí cumple.

Se observa que el Auto Admisorio en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

2.1.4. Se ha cumplido con notificar debidamente a las partes:

Sí Cumple.

Se observa que el Auto Admisorio en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 155 del Código Procesal Civil. Es decir, el Auto Admisorio si se cumplió con notificar a las partes y como tal el indicado en el indicado artículo se establece que: “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en contenido de las resoluciones judiciales”.

2.1.5. Contiene las firmas y sellos del juez y secretario judicial:

Sí cumple.

Se observa que el Auto Admisorio en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

3. Dimensión 3: Contestación de la demanda

3.1. Requisitos de forma:

3.1.1. Es escrito en máquina de escribir u otro medio Técnico:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de forma establecido en el inciso 1 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

3.1.2. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de forma establecido en el inciso 5 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

3.1.3. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o aymara:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de forma establecido en el inciso 7 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

3.1.4. La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que cite:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de forma establecido en el inciso 8 del artículo 130 del Código Procesal Civil.

3.1.5. La contestación se realiza en el plazo previsto:

Sí cumple

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de forma establecido en el inciso 5 del artículo 478 del Código Procesal Civil.

3.2. Requisitos de fondo

3.2.1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 1 del artículo 442 del Código Procesal Civil.

3.2.2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda:

No cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, no cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 2 del artículo 442 del Código Procesal Civil.

3.2.3. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 4 del artículo 442 del Código Procesal Civil.

3.2.4. Ofrecer los medios probatorios e Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado:

Sí cumple.

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el inciso 5 del artículo 442 del Código Procesal Civil.

3.2.5. Se acompaña los anexos exigidos:

Sí cumple

Se observa que el escrito de la contestación de la demanda en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito de fondo establecido en el artículo 444 del Código Procesal Civil.

4. Dimensión 4: Saneamiento del proceso

4.1. Saneamiento procesal

4.1.1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida:

Sí cumple.

Se observa que la Resolución de Saneamiento del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil.

4.1.2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar:

Sí cumple.

Se observa que la Resolución de Saneamiento del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil.

4.1.3. El órgano jurisdiccional es competente:

Sí cumple.

Se observa que la Resolución de Saneamiento del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el artículo 465 del Código Procesal Civil.

4.1.4. Emisión del auto de saneamiento:

Sí cumple

Se observa que la Resolución de Saneamiento del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 121 del Código Procesal Civil, en el que se establece, entre otros puntos, que mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo del saneamiento.

5. Dimensión 5: Audiencia de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio

5.1. Fijación de puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios

5.1.1. La fijación de puntos controvertidos guarda relación con el petitorio de la demanda:

Sí cumple

Se observa que en el Auto de Fijación de Puntos Controvertidos en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 468 del Código Procesal Civil.

5.1.2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba:

Sí cumple

Se observa que en el Auto de Fijación de Puntos Controvertidos en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 468 del Código Procesal Civil.

5.1.3. Los puntos controvertidos es claro y preciso:

Sí cumple.

Se observa que en el Auto de Fijación de Puntos Controvertidos en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 468 del Código Procesal Civil.

5.1.4. Admisión de los medios probatorios:

Sí cumple.

Se observa que en el Auto de Fijación de Puntos Controvertidos en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 468 del Código Procesal Civil.

5.1.5. Actuación de medios probatorios:

Sí cumple.

Se observa que en el Auto de Fijación de Puntos Controvertidos en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple el requisito preestablecido en el artículo 468 del Código Procesal Civil.

6. Dimensión 6: Sentencia

6.1. Requisitos formales

6.1.1. La indicación del lugar y fecha en que se expide:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 1 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.1.2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.1.3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.1.4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente:

Sí cumple.

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.1.5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso:

Sí cumple.

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 5 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.1.6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 6 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.1.7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.1.8. Cumple con sus partes (expositiva, considerativa y resolutive):

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el párrafo 10 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.2. Requisitos materiales

Estos requisitos no fueron preestablecidos en el Código Procesal Civil, por lo que éstos fueron desarrollados ampliamente por la doctrina, concluyendo uniformemente que los requisitos materiales de la sentencia son: La congruencia, la motivación y la exhaustividad

6.2.1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple con el requisito de la congruencia exigido por la doctrina uniforme. En tal sentido, cumple con lo indicado respecto de una sentencia congruente,

así el mismo se entiende: “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)” (<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

6.2.2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales:

No cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, no cumple con el requisito de la motivación exigido por la doctrina uniforme. En tal sentido, no cumple con lo indicado respecto de una sentencia motivada, así el mismo se entiende:

“La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”. (<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

6.2.3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple con el requisito de la exhaustividad exigido por la doctrina uniforme. En tal sentido, cumple con lo indicado respecto de una sentencia exhaustiva, así el mismo se entiende:

“Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo” (<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

7. Dimensión 7: Recurso de apelación

7.1. Requisitos de admisibilidad

7.1.1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación:

Sí cumple

Se observa que el recurso de apelación en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el artículo 367 del Código Procesal Civil.

7.1.2. Se interpone dentro del plazo legal:

Sí cumple

Se observa que el recurso de apelación en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el artículo 367 del Código Procesal Civil.

7.1.3. Se evidencia la tasa judicial:

Sí cumple

Se observa que el recurso de apelación en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el artículo 367 del Código Procesal Civil.

7.2. Requisitos de procedencia

7.2.1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada:

Sí cumple

Se observa que el recurso de apelación en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil.

7.2.2. Precisión de la naturaleza del agravio:

Sí cumple

Se observa que el recurso de apelación en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil.

7.2.3. Sustentación de la pretensión impugnatoria:

Sí cumple

Se observa que el recurso de apelación en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil.

8. Dimensión 8: Sentencia de Vista

8.1. Requisitos formales

8.1.1. Lugar y fecha en que se expide:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 1 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

8.1.2. Se evidencia partes formales de la sentencia:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el párrafo 10 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

8.1.3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 03 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

8.1.4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 04 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

8.1.5. La Suscripción de los Jueces:

Si cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 07 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

8.2. Requisitos materiales

8.2.1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple con el requisito de la congruencia exigido por la doctrina uniforme. En tal sentido, cumple con lo indicado respecto de una sentencia congruente, así el mismo se entiende: “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La

exigencia de este requisito se declara en la ley (...)” (<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

8.2.2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple con el requisito de la motivación exigido por la doctrina uniforme. En tal sentido, sí cumple con lo indicado respecto a una sentencia motivada, así el mismo se entiende:

“La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”. (<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

8.2.3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes:

Sí cumple

Se observa que la Sentencia de Vista del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple con el requisito de la exhaustividad exigido por la doctrina uniforme. En tal sentido, cumple con lo indicado respecto de una sentencia exhaustiva, así el mismo se entiende:

“Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo” (<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>).

9. Dimensión 9: Recurso de Casación

9.1. Requisitos de admisibilidad

9.1.1. Se interpone contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso:

Sí cumple

Se observa que el recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 01 del artículo 387 del Código Procesal Civil.

9.1.2. Se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Sala:

Sí cumple

Se observa que el recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 02 del artículo 387 del Código Procesal Civil.

9.1.3. Se interpone dentro del plazo de diez días:

Sí cumple

Se observa que el recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 03 del artículo 387 del Código Procesal Civil.

9.2. Requisitos de procedencia

9.2.1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso:

Sí cumple

Se observa que el recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 01 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

9.2.2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial:

No cumple

Se observa que el recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, no cumple lo preestablecido en el inciso 02 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

9.2.3. Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada:

No cumple

Se observa que el recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, no cumple lo preestablecido en el inciso 03 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

9.2.4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado:

No cumple

Se observa que el recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, no cumple lo preestablecido en el inciso 04 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

10. Dimensión 10: Calificación del recurso de casación

10.1. Requisitos formales

10.1.1. Lugar y fecha en que se expide:

Sí cumple

Se observa que la Calificación del recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 01 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

10.1.2. Se evidencia partes formales de la resolución:

Sí cumple

Se observa que la Calificación del recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el párrafo 10 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

10.2. Requisitos materiales

10.2.1. Se examinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 387 y 388 del CPC:

Sí cumple

Se observa que la Calificación del recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el párrafo 01 del artículo 391 del Código Procesal Civil.

10.2.2. Se resolvió declarando inadmisibile, procedente o improcedente, según sea el caso:

Sí cumple

Se observa que la Calificación del recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el párrafo 01 del artículo 391 del Código Procesal Civil.

10.2.3. La Resolución fue debidamente motivado:

Sí cumple.

Se observa que la Calificación del recurso extraordinario de casación del Proceso en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, sí cumple lo preestablecido en el inciso 05 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

El mismo describe:

“(…) Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (…) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

VI. CONCLUSIONES

En el proceso sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho – Perú, se determinó:

1. Que, el Abogado que presentó la demanda exclusivamente no cumplió con respetar los incisos 5 y 7 del artículo 424 del Código Procesal Civil, esto es que el petitorio no es claro y concreto en razón que se mezcló con los datos del demandante, siendo muy abundante; asimismo, no cumplió con consignar la fundamentación jurídica del petitorio. Sin embargo, de la evaluación global, se observó que el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la demanda, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. (Véase cuadro N° 01 y 02).
2. Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos para la emisión del Auto Admisorio, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. En consecuencia, se observó que la Juez y el Secretario Judicial cumplieron con respetar los artículos 122, 426 y 427 del Código Procesal Civil. (Véase cuadro N° 01 y 02).
3. Que, el Abogado que se encargó de la contestación de la demanda únicamente no cumplió con respetar el inciso 2 del artículo 442 del Código Procesal Civil, esto es, no se pronunció de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. Empero, de la evaluación global, se observó que el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la contestación de la demanda, conforme lo

- establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. (Véase cuadro N° 01 y 02).
4. Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos para la emisión del Auto de Saneamiento Procesal, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. En consecuencia, se observó que la Juez y el Secretario Judicial cumplieron con respetar el artículo 465 del Código Procesal Civil. (Véase cuadro N° 01 y 02).
 5. Que el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desarrollo de la audiencia de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. En consecuencia, se observó que la Juez y el Secretario Judicial cumplieron con respetar el artículo 465 del Código Procesal Civil (véase cuadro N° 01 y 02).
 6. Que, en la sentencia no se ha cumplido con motivar adecuadamente, en razón que se obviado analizar la Ley 27803 (Ley que establecía medidas para compensar los daños ocasionados por el cese irregular en el gobierno del Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori). No obstante, de la evaluación global, se observó que el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para la emisión de la sentencia, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. (Ver cuadro N° 01 y 02).
 7. Que, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. En consecuencia, se observó que se cumplió con

respetar los artículos 366 y 367 del Código Procesal Civil (véase cuadro N° 01 y 02).

8. Que, el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para la emisión de la sentencia de vista, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. En consecuencia, se observó que el colegiado cumplió con respetar el artículo 122 del Código Procesal Civil y la doctrina uniforme respecto al desarrollo de los requisitos materiales de la sentencia de vista (congruencia, motivación y exhaustividad). (Véase cuadro N° 01 y 02).
9. Que, en el escrito del recurso extraordinario de casación no se cumplió con respetar los incisos 02, 03 y 04 del artículo 388 del Código Procesal Civil, esto es, no se ha cumplido con describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; e, indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Sin embargo, de la evaluación global, se observó que el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de extraordinario de casación, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de alta. (Ver cuadro N° 01 y 02).
10. Que, el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para la calificación del recurso extraordinario de casación, conforme lo establece el Código Procesal Civil, obtuvo la calificación de muy alta. En consecuencia, se observó que se cumplió con respetar los artículos 122 y 391 del Código Procesal Civil. (Véase cuadro N° 01 y 02).

En definitiva, conforme se puede advertir líneas arriba, si bien, se observó el incumplimiento de algunos requisitos de fondo en las actuaciones del abogado de la demandante, abogado de la parte demandada y la Juez de primera instancia, lo concreto es, que la evaluación global de todo el desarrollo del proceso civil obtuvo la calificación de muy alta (de 100 obtuvo 94 puntos), en consecuencia se comprobó que mayoritariamente se cumplió con los requisitos formales y de fondo (materiales) preestablecidos en el Código Procesal Civil para en el desarrollo de un proceso civil, específicamente en el Expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho – Perú. (Véase cuadro N° 01 y 02). Así, es necesario que los abogados, secretarios judiciales y magistrados pongan mayor celo en el ejercicio de sus funciones, para de esta forma mejorar la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL.
- Armenta Deu, T. (2018). *Lecciones de derecho procesal civil*. Madrid y otros: Marcial Pons.
- Bacre, A. (1996). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Perrot.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima: EGACAL.
- Casación , N° 1561-98-Lima (Corte Suprema 30 de Abril de 2001).
- Centty. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* .
- Couture, E. J. (1993). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De Palma.
- Cusi Arredondo, A. (22 de Agosto de 2013). *Proceso de conocimiento*. Obtenido de Proceso de conocimiento: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>.
- Devis Echandia, H. (1985). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Devis Echandia, H. (1981). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: De Zavalía Editor.
- EGACAL. (2020). *Balotario desarrollado para el examen del PROFA*. Lima: EGACAL.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Gestión. (10 de Julio de 2018). *Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Obtenido de Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>.
- Gonzáles Guerra, L. B. (2015). *Indemnización de Daños y Perjuicios Por Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Puno 2014*. Juliaca: Tesis presentada para optar el Grado de Magíster en Derecho - Universidad “Andina Néstor Cáceres Velásquez”.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación - sexta edición*. México: MC GRAW HILL Education.

- Idrogo Delgado, T. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Marsol.
- Julio, I. M. (30 de Noviembre de 2015). *La Responsabilidad Contractual y el Derecho Civil Patrimonial en la Gestión de los Contratos Estatales*. Obtenido de: http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoImelendez/MELENDEZ_JULIO_Inocencio_Tesis.pdf.
- Ledezma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil, tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Galvez, J. (1993). *La postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Themis: Lima.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil - Tomo I*. Lima: TEMIS.
- Monroy Gálvez, J. (20 de Septiembre de 2016). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809/0>.
- Morales Godos, J. (2005). *Instituciones del Derecho Procesal*. Lima: Palestra.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.
- Osterling Parodi, F. (17 de Julio de 2013). *Responsabilidad por Daños en el Tercer Milenio*. Obtenido de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Responsabilidad%20Civil.pdf>.
- Palacios García, N. R. (2009). *Derecho Procesal Civil, Emplazamiento, Notificación, Nulidad y Rebeldía*. Ayacucho.
- Prieto Monroy, C. A. (25 de Marzo de 2015). *El proceso y el debido proceso*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>.
- Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Desarrollo metodológico de la investigación*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Taboada Córdova, L. (2000). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tamayo. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Rodhas.
- Trazegnief Granda, F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: ARA.
- UBI LEX Asociados S.A.C. (2014). *Balotario desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales*. Lima: UBI LEX.

Zubieta Pacco, R. (20 de Noviembre de 2018). *Política*. Obtenido de Aumenta la aprobación del Poder Judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos: <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216>.

ANEXOS

Anexo 01: Evidencia que acredita la preexistencia del objeto de estudio

2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

EXPEDIENTE : 00010-2014-0-501-JR-CI-02.
MATERIA : Indemnización.
JUEZ : A.
ESPECIALISTA : B.
PROCURADOR PÚBLICO: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
PROCESO : Conocimiento.
DEMANDADO : C.
DEMANDANTE : D.

AUTO ADMISORIO

Resolución número UNO

Ayacucho, diez de enero de dos mil catorce. -

AUTOS Y VISTOS: La demanda presentada por D contra C, sobre Indemnización, con los anexos que se adjunta y; **CONSIDERANDO:** Primero: Que por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses, conforme lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Civil; Segundo: Que, la demanda que antecede cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; Tercero: Que, la pretensión se encuentra prevista en el artículo 475° inciso 2) del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29057; Cuarto: Que siendo ello así, la demanda no incurre en causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 430° del Código acotado, se RESUELVE: **Admitir** a trámite la demanda interpuesta por D contra C, sobre Indemnización, tramitándose en la Vía del **proceso Conocimiento**; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se indican; en

consecuencia confiérase traslado a la demandada, con emplazamiento del Procurador Publico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el plazo de **TREINTA** días para que la contesten, bajo apremio de seguirse la causa en rebeldía. Al primer otrosí: Téngase por delegado su representación al abogado que autoriza el escrito de demanda. Al segundo otrosí: Téngase presente. Para la notificación del Procurador Público, previamente la actora adjunte el arancel judicial por exhorto, así como precise la dirección para el emplazamiento correspondiente. Notifíquese. -

Anexo 02: Operacionalización de variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del principio de legalidad • Cumplimiento de plazos • Congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Congruencia de los medios probatorios • Valoración de la prueba • Requerimientos fundamentados • resoluciones motivadas 	Lista de Cotejo

Fuente: elaboración propia.

Anexo 03: Declaración de compromiso ético

Para realizar el trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual en el Expediente N° 0010-2014-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. En primer, lugar se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo que, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora no difundió los hechos ni las identidades en ningún medio, ello en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, la investigación se llevó a cabo teniendo en cuenta las disposiciones de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, noviembre de 2020.



Melisia Chamorro Campos

DNI N° 45314244

INFORME FINAL TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		